



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1 6 7 8 DE 2011

( 07 SEP 2011 )

Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, y se ordena el reintegro de recursos.

## REFERENCIA

<b>ENTIDAD:</b>	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias
<b>NÚMERO DE PAC:</b>	198-08
<b>FNR:</b>	30379
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana. Palacio Distrital.

## EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002; el numeral 30 del artículo 3° y el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma; los artículos 31- modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007-, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

## HECHOS

Mediante Acuerdo 0017 del 21 de diciembre de 2005 el Consejo Asesor de Regalías aprobó al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el siguiente proyecto:

No. Proyecto	Acta No.	Objeto	Valor Asignado	Valor Girado
FNR 30379	27 de diciembre 21 de 2005	"Construcción Ciudadela Colombiaton San Fernando en el Municipio de Cartagena"	\$7.000.000.000,0	\$6.384.000.000,0

Frente a la ejecución del mencionado proyecto, la firma de interventoría administrativa y financiera "Consultoría Colombiana BDO", presentó informe en el que reportó presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en el proyecto FNR 30379.

Dicho informe remitido a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dio lugar a que esa dependencia adelantara el procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-198-08 de julio 14 de 2008.

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20091530000279 de enero 21 de 2009, comunicado al representante legal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), con oficio No. DR-SPC-20091530095371 de la misma fecha, este Departamento formuló el siguiente cargo por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), correspondiente al proyecto FNR 30379:

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, y se ordena el reintegro de recursos."

### CARGOS

**Cargo Único: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 30379.**

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), no reintegró los rendimientos financieros y los saldos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 30379.

### DESCARGOS

En el mencionado Acto Administrativo No. DR-SPC-20091530000279 se otorgó un término de 20 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, término dentro del cual el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), no presentó descargos.

### PRUEBAS

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-198-08, obran las siguientes pruebas:

1. Reporte de Presunta Irregularidad del proyecto FNR 30379<sup>1</sup>, suscrito por la firma de interventoría administrativa y financiera "Consortio BDO – Consultoría Colombiana", donde se menciona lo siguiente:

*"...Se evidenció la generación de rendimientos financieros en la cuenta No. 83098556-1(sic)<sup>2</sup> del Banco de Occidente a julio de 2007 por valor de \$119.782.664, de la cuenta No. 83090550-1 del Banco GNB Sudameris (sic) a agosto de 2007 por valor de \$1.507.451, para un total de \$121.290.115 dichos recursos deberán ser reintegrados a favor de la Dirección del Tesoro Nacional..."*

2. Copia del Otro Si, convenio de Cooperación No. 001 suscrito el 7 de diciembre de 2005 entre el Distrito Turístico de Cartagena y la Fundación Empresa Privada COMPARTIR<sup>3</sup>.
3. Certificación expedida por el Banco de Occidente señalando que la cuenta de ahorros 830-89556-1, denominada DISTRITO DE CARTAGENA - CONSTRUCCIÓN CIUDADELA COLOMBIATON SAN FERNANDO, se encuentra saldada, en oficio OF 830 GBEO 0696-07 del 13 de julio de 2007<sup>4</sup>.
4. Oficio FGNBSC-2008-4759 del 26 de agosto de 2008, expedido por el Subgerente de Negocios del Banco GNB Sudameris en el que se indica que la cuenta de de ahorros No. 830-90550-1 generó rendimientos financieros desde su apertura hasta el 31 de julio de 2008 por valor de \$130.026.350,00.<sup>5</sup>
5. Oficio del Banco de Occidente OF830 GBEO 0366-09 del 16 de junio de 2009, en el que el Banco certifica que los rendimientos financieros generados de la cuenta de ahorros No. 830-89556-1 entre el 23 de diciembre de 2005 y el 5 de julio de 2007, fueron de \$119.782.664,0 y que la cuenta se encuentra saldada desde el 5 de julio de 2007.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> A folios 3 al 4 del expediente.

<sup>2</sup> Se aclara que el número real de cuenta del Banco de Occidente es la No.830-89556-1.

<sup>3</sup> A folios 334 a 344 del expediente.

<sup>4</sup> A folio 179 del expediente.

<sup>5</sup> A folio 218 del expediente.

<sup>6</sup> A folios 235, 266 y 316 del expediente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, y se ordena el reintegro de recursos."

6. Oficio TD-0579-2009 del 4 de junio de 2009, mediante el cual el Tesorero Distrital de Cartagena de Indias, solicita a la Fiduciaria GNB Sudameris que expida copia de extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco de Occidente No. 830-90550-1<sup>7</sup> FID. ALC.CGENA – CONSTRUCCIÓN CIUADELA COLOMBIATON – San Fernando y que certifique los rendimientos financieros generados desde su apertura junio 26 de 2007 hasta la fecha.<sup>8</sup>
7. Oficio FGNBSC-2009-3705, expedido por el Subgerente de Negocios del Banco GNB Sudameris con indicación de los rendimientos financieros generados de la cuenta de ahorros No. 830-90550-1 a nombre del Fideicomiso Alcaldía Construcción de Ciudadela Colombiaton San Fernando "desde Junio de 2007 hasta Mayo de 2009", por valor de \$291.999.589,10<sup>9</sup>.
8. Copia de los extractos bancarios de la cuenta del Banco de Occidente - Credencial No. 830-90550-1 desde el 31/07/2007 a 31/03/2009<sup>10</sup>
9. Oficio FGNBSC-2008-5908 del 16 de octubre de 2008, suscrito por el Subgerente de Negocios del Banco GNB Sudameris, en el cual remite copia de consignación por valor de \$130.026.350,00 de 14 de octubre de 2008 a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debitada de la cuenta de ahorros No. 830-90550-1 del Banco de Occidente identificada a nombre del Fideicomiso Alcaldía FNR 30379 Construcción Ciudadela Colombiaton.<sup>11</sup>
10. Oficio TD-0624-2009 del 19 de junio de 2009, suscrito por el Tesorero General de Cartagena de Indias, en el que se autoriza debito de la cuenta de ahorros No. 830-90550-1 FID.ALC.CGENA-CONSTRUCCIÓN CIUADELA COLOMBIATON – FNR No. 30379, por la suma de \$20.559.193,00 para consignarlos a título de rendimientos financieros a la Dirección del Tesoro Nacional, por valor de \$20.559.193,00<sup>12</sup> y copia del recibo de consignación de fecha 26 de junio de 2009.
11. Oficio SGNBSC-2010-2002 del 8 de abril de 2009 suscrito por el Subgerente de Negocios del Banco GNB Sudameris, en el que informa los rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorros No. 830-90550-1 a nombre del Fideicomiso Alcaldía Construcción Ciudadela Colombiaton desde junio de 2007 hasta Febrero de 2010.<sup>13</sup>
12. Planilla de Pago No.005213 a nombre de la Fundación Empresa Compartir por valor de \$3.192.000.000,0 de fecha 28 de junio de 2007, por concepto de primer desembolso del Convenio de Cooperación 001<sup>14</sup>.
13. Planilla de Pago No.000341 a nombre de la Fundación Empresa Compartir por valor de \$3.192.000.000,0 de fecha 10 de marzo de 2008, correspondiente al pago del saldo Convenio de Cooperación 001<sup>15</sup>.
14. Oficio Banco de Occidente, de fecha 28 de diciembre de 2010, radicado DNP No. 2010-663-052444-2 del 31 de diciembre de 2010, en el que se aclara el valor de los rendimientos financieros generados de la cuenta de ahorros del Banco de Occidente No.830-90550-1 a nombre del Fideicomiso Fiduciaria GNB Sudameris durante años gravables 2007, 2008, 2009 hasta el 27 de diciembre de 2010<sup>16</sup>, por valor de \$ 301.031.792.

<sup>7</sup> La cuenta en mención pertenece al Banco de Occidente, y sobre esta se constituyó la Fiducia que es manejada por el Banco GNB Sudameris.

<sup>8</sup> A folio 318 del expediente.

<sup>9</sup> A folios 291 y 317 del expediente.

<sup>10</sup> A folios 292 a 315 del expediente.

<sup>11</sup> A folios 414, 415, 427 del expediente.

<sup>12</sup> A folios 423, 424 y 429 del expediente.

<sup>13</sup> A folio 425 del expediente.

<sup>14</sup> A folio 357 del expediente.

<sup>15</sup> A folio 412 del expediente.

<sup>16</sup> Documento a folio 485 del expediente PAC-198-08.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, y se ordena el reintegro de recursos."

Se concluye por parte de la Dirección de Regalías que de las pruebas anteriormente señaladas, se evidencian rendimientos financieros generados en las cuentas en las que se administraron los recursos del Fondo Nacional de Regalías, que no han sido reintegrados, tal como se resume en el cuadro siguiente:

A. Cta. Ahorros No. 830-89556-1 cancelada el 5 de julio de 2007. Banco de Occidente.		B. Cta. Ahorros No. 830-90550-1 Banco de Occidente administrada por GNB Banco Sudameris. FID.ALC.CGENA – CONSTRUCCIÓN CIUADADELA COLOMBIATON – FNR No. 30379	
Rendimientos Financieros Generados de Diciembre 23 de 2005 hasta 5 de Julio de 2007	\$119.782.664,00	Rendimientos Financieros Generados desde el 28 de junio de 2007 hasta el 27 de diciembre de 2010	\$301.031.792
Rendimientos Financieros Reintegrados	\$0	Rendimientos Financieros Reintegrados	Consignación del 14 de octubre/08 \$130.026.350,00
			Consignación del 26 de junio/09 \$20.559.193,00
<b>A. SALDO A REINTEGRAR</b>	<b>\$119.782.664,0</b>	<b>B. SALDO A REINTEGRAR</b>	<b>\$150.446.249,00</b>
<b>TOTAL A REINTEGRAR (SalDOS de A+B)</b>		<b>\$270.228.913,00</b>	

#### CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3° y del numeral 18 artículo 10° del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 141 de 1994 en su artículo 6°, los desembolsos de recursos con cargo al Fondo Nacional de Regalías están condicionados al cumplimiento de las condiciones financieras y técnicas establecidas en el acto aprobatorio del respectivo proyecto.

El artículo 7° del Decreto 416 de 2007, establece que los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de recursos del Fondo Nacional de Regalías, deberán ser consignados en el mes siguiente de su recaudo por la entidad beneficiaria y/o ejecutora, en las cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de no ser consignados deberá comunicarse ese hecho a los órganos de control competentes y a la Fiscalía General de la Nación, los proyectos presentados por la misma entidad no serán elegibles para la priorización o financiación hasta que sean reintegrados.

El soporte legal de la obligación de reintegrar los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros, se circunscribe al artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que establece que todos aquellos recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación que no hayan sido comprometidos dentro de las vigencias fiscales para las cuales fueron aprobados o que no estén amparando una reserva presupuestal o una cuenta por pagar expiran, así:

*"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los*

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, y se ordena el reintegro de recursos."

*compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.(...)." (Negrilla fuera del texto original).*

En complemento de lo anterior, las leyes anuales que decretan el presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para cada vigencia fiscal de la Nación, contienen la obligación de reintegrar los rendimientos financieros generados por los recursos que conforman el Presupuesto General de la Nación, entre ellos los del Fondo Nacional de Regalías, con excepción de los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos constituidos por expresa disposición legal.

En este sentido, el literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, contempla la obligación de incorporar en el presupuesto los recursos provenientes del Fondo mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso. Sin embargo, estos recursos no pierden su naturaleza, y están sometidos a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales para su ejecución.

Así las cosas, estas disposiciones configuran la obligación de las entidades ejecutoras de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, de reintegrar los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros de dichos recursos, a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es así, como el no reintegro de los rendimientos financieros generados de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, asignados a los proyectos, genera una irregularidad en el manejo que las entidades ejecutoras dan a estos recursos, para el caso concreto, la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías al proyecto FNR 30379 Construcción Ciudadela Colombiaton.

De conformidad con lo anterior y en atención al material probatorio obrante en el expediente PAC-198-08, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, concluye que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), no reintegró la totalidad de los rendimientos financieros generados de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 30379 depositados por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el Banco de Occidente, en las cuentas de ahorros Nos. 830-89556-1 (cancelada el 5 de julio de 2007) y 830-90550-1 a nombre del Fideicomiso Alcaldía Construcción Ciudadela Colombiaton desde junio de 2007 a la fecha, así:

ITEM	VALOR (\$)
1. Valor neto girado al proyecto FNR 30379	\$6.384.000.000,00
2. Recursos pagados por ente ejecutor	\$6.384.000.000,00
3. Rendimientos Financieros generados cuenta de ahorros No. 830-90550-1 a nombre del Fideicomiso Alcaldía Construcción Ciudadela Colombiaton desde junio de 2007 hasta Diciembre 27 de 2010	\$301.031.792,00
4. Rendimientos Financieros Reintegrados de la cuenta de ahorros 830-90550-1.	\$150.585.543,00
5. Rendimientos Financieros generados de la cuenta de ahorros No. 830-89556-1 Banco de Occidente cancelada el 5 de julio de 2007.	\$119.782.664,00
<b>TOTAL A REINTEGRAR (3 - 4 + 5)</b>	<b>\$270.228.913,00</b>

Estudiado el material probatorio obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-198-08, se tiene que el Departamento Nacional de Planeación giró al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Bolívar, la suma de seis mil trescientos ochenta y cuatro millones de pesos m/cte (\$6.384.000.000,00) con destino a financiar la ejecución del proyecto FNR 30379 "Construcción Ciudadela Colombiaton San Fernando en el Municipio de Cartagena", de los cuales se generaron rendimientos financieros no reintegrados a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, y se ordena el reintegro de recursos."

Hacienda y Crédito Público, por valor de doscientos setenta millones doscientos veintiocho mil novecientos trece pesos m/cte (\$270.228.913,00).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías para el proyecto FNR 30379, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva consistente en el cambio de ejecutor consagrada en el numeral 2.2 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

La medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por imposibilidad en el cumplimiento de la misma.

Corresponde entonces, a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Regalías, el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, es procedente compulsar copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), incurrió en la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 30379, toda vez que no reintegró la totalidad de los rendimientos financieros generados en las cuentas de ahorros del Banco de Occidente Nos. 830-89556-1 (cancelada el 5 de julio de 2007) y 830-90550-1 a nombre del Fideicomiso Alcaldía Construcción Ciudadela Colombiaton de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), el reintegro de doscientos setenta millones doscientos veintiocho mil novecientos trece pesos m/cte (\$270.228.913,00), por concepto de los rendimientos financieros generados de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías al proyecto FNR 30379, y los que se causaren a la fecha real del integro.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que el reintegro se realice en las cuentas corrientes No. 26992453 Banco Davivienda, No. 265046441 Banco de Occidente y No.302300000254 Banco Agrario, autorizadas para tal efecto, a nombre de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de la irregularidad señalada en los artículos precedentes de esta Resolución, en relación con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar). Hasta tanto no se realice el reintegro de los mencionados recursos, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente resolución al representante legal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, y se ordena el reintegro de recursos."

**ARTÍCULO SEXTO:** Compulsar copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **07 SEP 2011**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**



**HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO**

AGU / MD / MXA / LP / TM / RG

